

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.  
 Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
 Folio de la Solicitud: 15468  
 Expediente: 137-B/2016  
 Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
 ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **137-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas, a la que le correspondió el folio **15468** requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:  
 Correo electrónico

Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos

II. La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas, con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

POR LAZON, OBJETIVO Y DESTINO	SERVICIOS Y TRAMITES	PROCEDIMIENTO	REQUISITO	TIEMPO RESPUESTA	RESPONSABLE	COSTO	HORARIO DE ATENCION
EMPRENDIDORES Y PRODUCTORES DEL MUNICIPIO	GESTION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES	SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE	SEGUN LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS	SEGUN LAS CONVOCATORIAS	ING. MARIO PEREZ ORDOÑEZ	SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS
	GESTION DE PROYECTOS GANADEROS	SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE	SEGUN LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS	SEGUN LAS CONVOCATORIAS	ING. JOSE CAYETANO NAVARRO GARCIA	SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS
	GESTION DE PROYECTOS TURISTICOS	SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE	SEGUN LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS	SEGUN LAS CONVOCATORIAS		SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS
	GESTION DE PROYECTOS PESQUEROS	SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE	SEGUN LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS	SEGUN LAS CONVOCATORIAS	C. ELEAZAR OVANDO GARCIA	SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS
	PROYECTOS FORESTALES	SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE	SEGUN LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS	DE 24 A 48 HORAS SEGUN LA MAGNITUD DE LA SOLICITUD	C. ROBERTO VAZQUEZ GOMEZ	SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS
EMPRENDIDORES	SOLICITUD DE APERTURA DE EMPRESAS	PRESENTAR COMARCAS EN VERIFICACION UNICA	1. FORMATO UNICO DE APERTURA DE EMPRESAS (FUA) 2. ACHUCAR LA LEY PARA PROMERAD O POSERON DEL MUNICIPIO	48 HORAS DE ENTREGADO EXPEDIENTE COMPLETO	ING. JOEL GALVEZ MENDOZA	SIN COSTO	8:00 - 16:00 HORAS

*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15468**

**Expediente: 137-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
 ALONSO**

			3.- IDENTIFICACION OFICIAL				
			4.- COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL LOCAL Y/O CASA HABITACION				
			5.- CURP				
			6.- ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCCION				
			7.- ACTA CONSTITUTIVA Y CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE EN CASO DE PERSONAS MORALES				
			8.- ESPECIFICAR SI CUENTA CON SERIALETICA EXTERIORES Y PASADA INTERNA DE PROTECCION CIVIL				
				VARIABLE	ING. MARIO PEREZ	SIN COSTO	8:00 - 16:00

	N O RAZON SOCIAL DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES	VENTANILLA UNICA	CONTRIBUYENTES DE CADA INTEGRANTE		ORDÓREZ		HORAS
			1.- CLAVE FIEL DEL REPRESENTANTE LEGAL		ING. JOEL GALVEZ MENDOZA		
			2.- PROPUESTA DE 3 NOMBRES DE LA RAZON SOCIAL POR ESCRITO		C.P. ANEL VERÓNICA OVANDO DE LA ROSA		
	8.- REGISTRO DE MÀRCAS Y PATENTES	REQUISITAR EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO O PUBLICACION DE SIGNOS DISTINTIVOS	1.- SOLICITUD DE REGISTRO O PUBLICACION DE SIGNOS DISTINTIVOS 2.- FIRME EL FORMATO DE SOLICITUD ANTE EL IMPP, EN EL QUE SE ESPECIFICA NOMBRE PRODUCTOS O SERVICIOS A PROTEGER Y LA CLASE DE LA MARCA DE SU INTERES REGISTRAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION	DE 4 A 6 MESES, Y SE NOTIFICA AL DOMICILIO QUE SE INDICA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO	LIC. LEONEL MENDOZA TOLEDO  ING. MARIO PEREZ ORDOÑEZ  ING. JOEL GALVEZ MENDOZA  C.P. ANEL VERONICA OVANDO DE LA ROSA	\$2,671.86	8:00 - 16:00 HORAS

III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. CabildoTuxtla** interpuso el presente recurso de revisión con fecha **veinte de Abril** de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del **H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas**, rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha **seis de junio** de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15468

Expediente: 137-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO

Tonalá Chiapas a 06 de junio de 2016  
Asunto: Informe Justificado del Recurso  
De Revisión del folio 15468

C. CONSEJEROS  
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PRESENTE

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tengo a bien rendir INFORME JUSTIFICADO respecto al RECURSO DE REVISIÓN, promovido por la C. Cabildotuxtla, con fecha 20 / 04 / 16, en los siguientes términos:

#### INFORME JUSTIFICADO

##### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 / 03 / 16, se recibió en la unidad de acceso del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la solicitud de información número 15468, suscrita por la C. Cabildotuxtla, en la que solicita los programas que ofrece el h. ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (dir. servicio municipal de agua potable y alcantarillado y demás que existan), incluyendo información sobre la población objetivo y destino, el los trámites, el tiempo de respuestas IV regulados. Y formatos para acceder a los mismos.

2.- Con fecha 12 / 04 / 16, la unidad de acceso a la información pública, emitió la respuesta de la solicitud misma que se concluyó el 21/05/2016, la cual es la siguiente:

#### ACUERDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15468

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.- UNIDAD DE ACCESO

TONALÁ CHIAPAS; A 06 / 06 / 2016.

Con fecha 16 / 03 / 16 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

Los programas que ofrece el h. ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (dir. servicio municipal de agua potable y alcantarillado y demás que existan), incluyendo información sobre la población objetivo y destino, el los trámites, el tiempo de respuestas IV regulados. Y formatos para acceder a los mismos.

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por C. Cabildotuxtla, con número de folio 15468 se contestó en tiempo y forma la pregunta, en la gestión 2015 - 2016, sin embargo por problemas con el sistema se concluyó con fecha 19/05/2016 por lo que no es una negativa y se anexa copia del documento.

Así lo resolvió y firma la C. VALERIA GUADALUPE ESCOBAR TRINIDAD, Responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - RÚBRICA.

**JUSTIFICACIÓN**

**3.- De la lectura del recurso de revisión en comento**

A criterio de la suscrita, el recurso de revisión hecho valer por el recurrente no se encuentra vacío se anexa evidencia del mismo, si no se llega a visualizar en su máquina el archivo .pdf, puede ser porque en su máquina no tiene el programa para leer ese tipo de archivos eso queda fuera de nuestras manos.

Error Haga

15468

Unidad de Acceso a la Información Pública de Tonalá

ante: cabildotutla

E-mail: cabildotgr@gmail.com

Fecha de captura: 15/03/2016 01:25:00 Fecha de recepción: 15/03/2015 12:00:00

Fecha de asignación: 15/03/2015 12:00:00 Fecha de entrega: 12/04/2016 12:00:00

Descripción: Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos descentralizados o desconcentrados (ODI).

Ver documentación adjunta a la solicitud

Ver acuse de recibo

En respuesta a su solicitud pides que dice:

Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos descentralizados o desconcentrados (ODI).

**FORMA DE ENTREGA**

1. Sistema Informes Chiapas

Fecha de asignación: 15-03-2015

Fecha de conclusión: 21/06/2015

Fecha de entrega: 12/04/2016

Ver documentación adjunta a la solicitud

Se rinde el presente informe justificado de la respuesta a la solicitud con número de folio 15468.

Se anexa evidencia de la respuesta otorgada a la recurrente que consta de imágenes.

Derivado de lo anterior, me permito adjuntar copia del expediente que se integró con motivo de la solicitud planteada por el hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, a ustedes C. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, atentamente pido:

Primero: Teneme por presentado con este escrito, mediante el cual se rinde en tiempo y forma "Informe justificado del recurso de revisión" y documentos adjuntos consistentes en: original del expediente que se integró con motivo a la solicitud de acceso con número de folio 15468 que promovió la C. Cabildotutla.

Segundo: En su oportunidad, por los razonamientos anteriormente expuestos, confirma la respuesta que se impugna en el presente recurso de revisión.

Atentamente

**C. VALERIA GUADALUPE ESCOBAR TRINIDAD**  
 COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
 Responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tonalá,  
 Chiapas

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15468**

**Expediente: 137-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

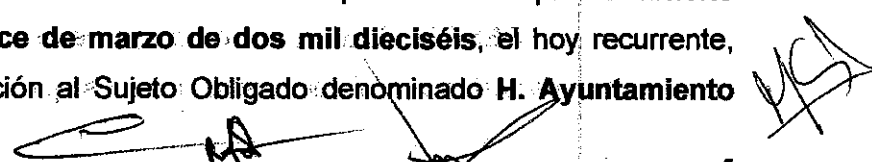
V.- Mediante oficio número **PMT/CS/004/2016** la Coordinación de Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas**, remitió con fecha **seis de junio** de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el **trece de junio del año en curso**, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio **15468**, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha **27 de junio del 2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido **veintiocho de junio de dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO.** PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha **veintisiete de junio del año en curso**.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas**, mediante oficio **PMT/CS/004/2016**, de fecha **seis de junio de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el **trece de junio del año en curso**, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15468**, que consta de **trece fojas útiles** del índice del **H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas** documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado **H. Ayuntamiento**



Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

Recurrente: **C. CABILDOTUTLA.**

Folio de la Solicitud: **15468**

Expediente: **137-B/2016**

Comisionado Ponente: **LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

El **Constitucional De Tonalá**, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15468**, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley."

**QUINTO.** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en los términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas**, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio **15468** dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prorrogación en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del **doce de abril de dos mil dieciséis.**

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

**SEXTO.-** A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en

*[Handwritten signature and initials]*

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15468**

**Expediente: 137-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

En el caso obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la pagina del Sistema Infomex de la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información. De la revisión efectuada a dicha pagina se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el termino establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día quince de marzo de dos mil dieciséis y el término para que el sujeto obligado notificará su respuesta era el día doce de abril del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

**“... Artículo 20.-** Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.” Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento**

**Constitucional de Tonalá, Chiapas,** deberá proporcionar la información requerida en

los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia

y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

**Artículo 17.-** “...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida

cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante; para su consulta en el

sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas

o por cualquier otro medio...”

Entese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la

información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15468

Expediente: 137-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO

Unidos Mexicanos; y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a " Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos." y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución; y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado; anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente; registrada bajo el número de folio **15468**.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en lo que se relaciona a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Cabildo Tuxtla, que cuenta con el



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15468**

**Expediente: 137-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Cabildotuxtla**, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, **H. Ayuntamiento Constitucional De Tonalá, Chiapas**; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de **fecha quince de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15468**.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el **C. Cabildotuxtla**, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el **C. "Cabildotuxtla"**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15468**

**Expediente: 137-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA**

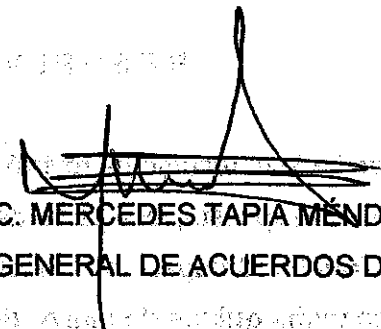
  
**LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO**

**VÁZQUEZ**

**COMISIONADO**

**COMISIONADA**

2016-08-23

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**